

La exhibición de los documentos a que se refieren los apartados anteriores, se entenderá como declaración de responsabilidad del beneficiario sobre la vigencia de sus datos y su condición de residente.

2. En desarrollo de la atribución de “ fomento del turismo” previsto en el artículo 21.1. 18º del Estatuto de Autonomía de Melilla, podrán ser beneficiarios de estas ayudas los familiares de residentes en Melilla que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser familiar de primer, segundo o tercer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad con un residente en Melilla.
- b) Realizar el viaje siempre de ida y vuelta con fecha cerrada.
- c) Que el origen del itinerario sea siempre la Península, siendo el destino Melilla.

Consistirá en la aplicación de un descuento de 20 euros para el transporte marítimo y de 50 euros para el aéreo (pasaje emitido obligatoriamente de ida y vuelta) sobre el importe neto del billete por persona.

El residente será responsable de la percepción de la ayuda, y en consecuencia de su reintegro en caso de incumplimiento de las condiciones de la subvención, debiendo acreditar la residencia en Melilla, al menos, durante dos años mediante la certificación de empadronamiento expedida por la Ciudad Autónoma en donde conste el período de residencia exigido.

No obstante, el interesado podrá autorizar a los empleados públicos del Patronato de Turismo, como ente gestor, la consulta a los datos de empadronamiento. Dicha consulta constará en el expediente y sustituirá a la certificación aportada por el interesado.

El modelo de solicitud de las presentes ayudas reflejará la autorización expresa a la Administración a la consulta de los datos de residencia.

Asimismo, deberá aportar la acreditación del parentesco en la forma que señala el presente Decreto.

3. Beneficiarios no residentes en Melilla.

Como medida de fomento del Turismo en la ciudad, asimismo podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en este Decreto los ciudadanos españoles y de los demás Estados miembros de la Unión Europea que utilicen el transporte *por mar* en sus trayectos de ida y vuelta con Melilla, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- 3.1.- Los viajes subvencionados han de ser obligatoriamente de ida y vuelta.
- 3.2.- El viaje tendrá inicio los viernes en los puertos de la Península (Málaga, Motril, Almería) , con regreso desde Melilla el domingo o lunes, en función de la operativa existente.
- 3.3.- Este régimen de ayudas no tendrá vigencia los meses de julio y agosto, salvo que por el Patronato de Turismo se decida su continuidad también estos meses en función de la demanda turística.
- 3.4 .- La cuantía de la bonificación por parte de la Ciudad será de 50 euros por pasajero y viaje de ida y vuelta.
- 3.5.- El régimen subvencional para el fomento turístico aquí señalado estará limitado, no sólo a la disponibilidad presupuestaria, sino de forma cuantitativa al número de plazas semanales que se determinen en los convenios de colaboración con las navieras que operen con Melilla (Málaga, Motril y Almería).

Queda facultado el Consejero de Economía, Empleo y Administraciones Públicas para resolver las dudas interpretativas de la aplicación del presente régimen, de conformidad con la disposición adicional única del presente decreto.

Artículo 4. Compatibilidad con otras ayudas para el mismo objeto.

La obtención de las ayudas a que se refiere este Decreto, será compatible, en su caso, con la obtención de las bonificaciones establecidas para los pasajeros residentes en Melilla.

Artículo 5. Solicitud de las ayudas y reconocimiento de la condición de beneficiario.

1. La solicitud de ayuda se realizará a la *Consejería* de Economía, Empleo y Administraciones Públicas (Viceconsejería de Turismo- Patronato de Turismo) , que, una vez